

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 574-2022-MDH/A

Huarmaca, 03 de noviembre de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA,

VISTOS:

El Contrato N° 008-2022-MDH-GM, suscrito a los 20 días del mes de enero de 2022, entre la Municipalidad Distrital de Huarmaca y el MG. ECON. MARCOS TIMANA ALVAREZ; los Informes Legales N°0218 y 0307-2022-MDH/OAJ, de fecha 14 de julio y 20 de octubre de 2022 respectivamente, emitidos por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; los Informes N°329 y 453-2022-MDH/MRC-UGRD, de fecha 04 de agosto y 25 de octubre de 2022 respectivamente, emitidos por el Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres y el Informe Legal N° 146 -2022-CALLS-ALE-MDH, de fecha 20 de octubre de 2022, emitido por el Asesor Legal Externo, Abogado Carlos Alberto Lloptop Soriano; sobre la resolución del Contrato N° 008-2022-MDH-GM – *Contratación de “Servicios para la elaboración de Plan de Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital 2022-2025, distrito de Huarmaca, Provincia de Huancabamba, departamento de Piura”, y;*

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Por lo que, tiene como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. En tal sentido, La Municipalidad es el órgano de promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, mediante Informe N° 543-2021-MDH/MRC-UGRD, el Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, realiza a la Gerencia Municipal el requerimiento de servicios profesionales para la elaboración del Plan de Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – PPRD de la Municipalidad Distrital de Huarmaca 2022-2025;

Que, mediante Contrato N° 008-2022-MDH-GM, de fecha 20 de enero de 2022, la Municipalidad Distrital de Huarmaca, contrata los servicios del MG. ECON. MARCOS TIMANA ALVAREZ, para la elaboración de Plan de Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres –PPRD de la Municipalidad Distrital de Huarmaca 2022-2025, con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario, por el monto de S/ 15,000.00 (Quince Mil con 00/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 068-2022-MDH/MRC-UGRD, de fecha 10 de marzo de 2022, el Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, informa a la Gerencia Municipal, sobre el incumplimiento del Contrato N° 008-2022-MDH-GM, para la elaboración del Plan de Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – PPRD de la Municipalidad Distrital de Huarmaca 2022-2025;

Que, mediante Carta N° 001-2022-MTA, de fecha 14 de marzo de 2022, el Consultor Mg. Econ. Marcos Timaná Álvarez, presenta a la entidad el *Plan de Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital 2022-2025, distrito de Huarmaca, Provincia de Huancabamba, departamento de Piura*, con un retraso de 08 (ocho) días calendario;

Que, mediante Informe N° 0154-2022-MDH/MRC-UGRD, de fecha 10 de mayo de 2022, el Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, informa el incumplimiento de levantamiento de observaciones del Plan de Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – PPRD de la Municipalidad Distrital de Huarmaca 2022-2025, por parte del consultor;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 574-2022-MDH/A

Que, mediante Informe Legal N° 0218-2022-MDH/OAJ, de fecha 14 de julio de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye: 1) *Que, se debe agotar todos los medios de comunicación para hacer de conocimiento al consultor MG. ECON. MARCOS TIMANA ALVAREZ, las observaciones realizadas por el área usuaria, asimismo se le debe requerir el levantamiento de las mismas otorgándole un plazo no menor de tres (3) ni mayor de cinco (5) días calendarios, bajo apercibimiento de resolver el contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales, notificaciones que deberán hacer a las siguientes direcciones correo electrónico marcosalvarez2305@hotmail.com y al teléfono celular 999242901 a través de la APP WhatsApp, las mismas que han sido consignadas en el Contrato N° 008-2022-MDH-GM; 2) Que, en caso el contratista no cumpla el levantar las observaciones pese haber sido notificado se debe proceder a resolver el Contrato N° 008-2022-MDH-GM; 3) Que, el área usuaria debe proceder hacer el cálculo y aplicar la penalidad por mora, en atención que el consultor MG. ECON. MARCOS TIMANA ALVAREZ, no ha cumplido con hacer entrega del Plan de Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres –PPRRD de la Municipalidad Distrital de Huarmaca 2022-2025, dentro de los 45 días calendarios – plazo establecido en el contrato, por ello tiene un retraso de 8 días. Penalidad que debe ser puesto de conocimiento al consultor; 4) Que, el área usuaria, en caso se resuelva el contrato debe proceder a evaluar y cuantificar el daño causado a la entidad y derivar copias a la procuraduría para el inicio de las acciones legales correspondientes y 5) Que, en caso el consultor, no cumpla dentro del plazo otorgado con el levantamiento de las observaciones debe proceder a la resolución del contrato, en virtud del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, y seguir el procedimiento respectivo señalado en el artículo 165 de la norma en mención;*

Que, mediante Informe N° 329-2022-MDH/MRC-UGRD, de fecha 04 de agosto de 2022, el Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres, señala que la Carta N° 144-2022-MDH/GM, ha sido notificada por correo electrónico y por WhatsApp al número 999242901, con fecha 18 de julio del 2022, las observaciones realizadas por la Lic. Mariella Gallo Meléndez, coordinadora del enlace regional de Piura; asimismo, señala que la Carta N° 105-2022-MDH-GM, vía notario no se ha podido notificar, debido a que la dirección indicada en el contrato no se ha podido ubicar; por lo que al haber transcurrido el plazo señalado en el Informe Legal N° 0218-2022-MDH/OAJ, es que se debe resolver el Contrato N° 008-2022-MDH-GM;

Que, la cláusula séptima del Contrato N° 008-2022-MDH-GM, se ha señalado que la conformidad del servicio será emitida por la Unidad de gestión de Riesgos de Desastres (UGRD), previo informe del revisor, en un plazo máximo de 10 días posteriores a la presentación del entregable. De existir observaciones, se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de estas, dándole al consultor un plazo no menor de tres (03) días y como máximo cinco (05) días calendario para la respectiva subsanación, dependiendo de la complejidad de los puntos observados. Si pese al plazo otorgado, el consultor no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la entidad se reserva el derecho de resolver el contrato por incumplimiento;

Que, “En primer lugar debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes; Ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas”; lo que el incumplimiento de las obligaciones de algunas de las partes originará el perjuicio de la otra y también el derecho de resolver el mismo y ejercer las acciones correspondientes, para proteger sus intereses;

Que, ante el incumplimiento de obligaciones por parte del consultor se debe aplicar lo normado en el numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el cual señala que “La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 574-2022-MDH/A

... sido requerido para ello; (...)" ; lo cual se acredita con los documentos anexados al presente informe y en ellos se sustenta este incumplimiento, que a pesar que la entidad ha buscado mecanismos para que el consultor cumpla con sus obligaciones;

Que, "Así, podrían presentarse circunstancias en las que, por ejemplo, el contratista incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales. Al respecto, cabe mencionar que si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido una definición concreta respecto de qué debe entenderse o calificarse como incumplimiento injustificado, a partir de una apreciación sistemática de la norma, puede advertirse que dicho incumplimiento se configura cuando se infringen los acuerdos y obligaciones previstos en el contrato por motivos que le resultan imputables al contratista, es decir, por circunstancias y/o acontecimientos dentro de su responsabilidad y ámbito de control, y respecto de los cuales no tiene justificación alguna"; bueno si bien no se ha definido incumplimiento injustificado, en el presente caso se señala que el consultor no ha cumplido con levantar las observaciones señaladas por el área usuaria, entendiéndose que al no levantar dichas observaciones se entiende que hay incumplimiento injustificado;

Que, el incumplimiento de sus obligaciones del Contrato N° 008-2022-MDH-GM, por parte del consultor, se acredita en el Informe N° 0154-2022-MDH/MRC-UGRD, en el cual el Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres de la entidad, informa el incumplimiento de levantamiento de observaciones del Plan de Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres -PPRRD de la Municipalidad Distrital de Huarmaca 2022-2025, a razón de ello se dio origen al Informe Legal N° 0218-2022-MDH/OAJ, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el cual señala que se debe notificar al consultor y que de no dar respuesta, se entendería que no quiere cumplir con sus obligaciones y por ende se debe resolver el mismo, puesto además que la entidad no ha tenido respuesta de la carta remitida a recomendación del referido informe legal, la cual si bien no se ha podido notificar vía notarial se ha realizado por correo electrónico el cual se encuentra señalado en el contrato y en el WhatsApp que se indica, con lo que se acredita que se le ha notificado al consultor no teniéndose respuesta alguna por parte de él;

Que, la OPINION 032-2016/DTN, de la Dirección Técnica Normativa del OSCE señala que: "De acuerdo con la disposición citada, en caso la prestación haya sido ejecutada de manera defectuosa, la Entidad tiene la posibilidad de detallar en el acta respectiva las observaciones y brindar un plazo al contratista para que las subsane, el que en ningún caso podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Para establecer este plazo, deberá tener en consideración la complejidad de las observaciones advertidas"; asimismo señala que "En caso el contratista no cumpla con subsanar debidamente las observaciones en el plazo otorgado por la Entidad, esta considerará como no ejecutada la prestación y podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar la penalidad correspondiente";

Que, de lo anteriormente señalado por la Dirección Técnica Normativa del OSCE en su OPINION 032-2016/DTN, se señala claramente que el incumplimiento del levantamiento de las observaciones en el plazo señalado implica la aplicación de penalidades y las cuales se suman y si llegan al máximo señalado en la norma, es decir, el 10% del valor del servicio establecido en el Contrato N°008-2022-MDH-GM, por lo que el incumplimiento de obligaciones también genera no solo la resolución del contrato sino la aplicación de penalidades;

Que, el OSCE en su OPINIÓN N° 083-2021/DTN señalan que: "El incumplimiento injustificado de las obligaciones a cargo del contratista - sean contractuales, legales o reglamentarias - que hubiere generado la notificación de la primera carta notarial, conforme al procedimiento establecido en el numeral 165.1 del artículo 165 del Reglamento, debe encontrarse debidamente motivado por la Entidad, a fin de identificar las prestaciones u obligaciones cuya ejecución debe cumplir el contratista dentro del plazo otorgado; en ese contexto, la segunda carta notarial mediante la cual la Entidad decide la resolución del contrato, debe versar sobre la misma situación de incumplimiento que no fue revertida por el contratista pese a haber sido requerido para ello, tal como establece el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento. La resolución contractual puede ser materia de controversia, la cual, según el acuerdo de las partes, puede ser

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 574-2022-MDH/A

resuelta mediante conciliación"; por lo que para resolver se deben dar supuestos, primero notificarlo vía carta notarial la cual se ha dado como se acredita y ante el incumplimiento de debe resolver el contrato y de no estar de acuerdo el proveedor con la decisión de la entidad puede acudir a los medios de resolución de conflictos si lo considera necesario;

Que, asimismo, la OSCE en la OPINIÓN 032-2016/DTN, señala que, *"en caso el contratista no cumpla con subsanar las observaciones a las prestaciones parciales formuladas por la Entidad dentro del plazo otorgado por esta o que estas prestaciones manifiestamente no cumplan con las características y condiciones contratadas, la Entidad podrá resolver el contrato"*; por lo que la OSCE ya ha señalado que también procede la resolución por incumplimiento de las observaciones señaladas, lo cual ha generado penalidades que la entidad debe cobrar al consultor;

Que, se aprecia en el Informe N° 0154-2022-MDH/MRC-UGRD, donde señalan los plazos que la entidad le dio al consultor para el levantamiento de observaciones y los días que viene incumpliendo, con lo cual se acredita que la entidad ha cumplido con notificar al consultor sobre las observaciones y el plazo para el levantamiento de las mismas, y no lo ha hecho, habiéndose notificado la última vez para que cumpla y no existiendo respuesta alguna;

Que, de lo anteriormente descrito se aprecia el incumplimiento por parte del consultor en sus obligaciones, exactamente en no realizar el levantamiento de observaciones en el plazo señalado por el área usuaria, asimismo, se aprecia que estos atrasos han generado el máximo de días mora que se pueden aplicar al consultor, en consecuencia y de acuerdo a lo señalado en la norma corresponde resolver el contrato;

Que, el numeral 165.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *"Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato"*; por lo que al resolverse el Contrato N°008-2022-MDH-GM, por causas imputables al consultor se debe seguir el procedimiento correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N°0307-2022-MDH/OAJ, de fecha 20 de octubre de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, comparte el Informe Legal N° 146-2022-CALLS-ALE-MDH, de fecha 20 de octubre del Asesor Legal Externo, Abogado Carlos Alberto Lloptop Soriano en el cual concluye: 1) *Que, corresponde la resolución del Contrato N°008-2022-MDH-GM, por la causal señalada en el literal a) del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, suscrito entre la entidad y el consultor, MG. ECON. MARCOS TIMANA ALVAREZ;* 2) *Que, en atención al procedimiento señalado en el numeral 165.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se cumpla con notificar mediante carta notarial al MG. ECON. MARCOS TIMANA ALVAREZ, la resolución de contrato, por causas atribuibles al consultor de acuerdo a los informes que obran en el presente expediente;* 3) *Que, el área usuaria, Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres, cumpla con señalar los días mora que se han generado por el incumplimiento de sus obligaciones, al no levantar sus observaciones y se cumpla con aplicar y notificar las penalidades al MG. ECON. MARCOS TIMANA ALVAREZ, las cuales se deben cobrar las mismas de acuerdo a lo señalado en el numeral 161.4 del artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;* 4) *Que, las penalidades sean cobradas por la entidad de las garantías que se hubiesen dado para ejecutar la presente prestación, de no contarse con monto suficiente para el cobro de las penalidades, se solicite al Procurador Público de la Entidad para el cobro de las mismas;*

Que, mediante el Informe N° 453-2022-MDH/MRC-UGRD, de fecha 25 de octubre de 2022, el Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres, comunica a la Gerencia Municipal, respecto a los días de retraso y el cálculo de penalidad por incumplimiento del Contrato N°008-2022-MDH-GM, por parte del consultor MG. ECON. MARCOS TIMANA ALVAREZ, donde ha precisado que primeramente se le calculado la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 574-2022-MDH/A

penalidad por 08 días calendario, por el retraso en la entrega del Plan de Prevención y Reducción de Riesgos y desastres, penalidad que asciende a S/. 666.67 Soles; asimismo se ha indicado que, por el levantamiento de observaciones, se ha calculado una penalidad por 23 días calendario, lo cual asciende a la suma de S/ 17,250.00 Soles, por lo tanto, se tiene un valor por penalidad por un total de 31 días calendario, lo cual suma S/ 17,916.67 Soles, valor que supera el monto del contrato, en consecuencia, precisa que debe procederse a resolver el Contrato N°008-2022-MDH-GM, según lo recomendado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, contándose con los vistos de la Gerencia Municipal, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y conforme a lo establecido en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR** la resolución del Contrato N°008-2022-MDH-GM, de fecha 20 de enero de 2022, suscrito entre la entidad y el consultor, **MG. ECON. MARCOS TIMANA ALVAREZ**, para la elaboración de “**Plan de Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital 2022-2025, distrito de Huarmaca, Provincia de Huancabamba, departamento de Piura**”, por la causal señalada en el literal a y b) del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General, que cumpla con notificar mediante carta notarial al consultor **MG. ECON. MARCOS TIMANA ALVAREZ**, la resolución del Contrato N°008-2022-MDH-GM, de fecha 20 de enero de 2022, por causas atribuibles al consultor de acuerdo a los informes que obran en el presente expediente.

ARTÍCULO TERCERO: **ENCARGAR** a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial realice las acciones inherentes a su competencia, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, efectúe las acciones que correspondan, para el cobro al consultor **MG. ECON. MARCOS TIMANA ALVAREZ**, la penalidad por mora la cual asciende a la suma de S/ 17,916.67 Soles, de conformidad a lo detallado por el Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres, mediante el Informe N° 453-2022-MDH/MRC-UGRD, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución

ARTÍCULO QUINTO: **ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General, la distribución de la presente Resolución a las áreas pertinentes, para su conocimiento y cumplimiento, conforme a ley.

ARTÍCULO SEXTO. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones – TICs, en la Plataforma Única del Estado Peruano GOB.PE. (www.gob.pe/munihuarmaca).

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA
OVILDORO LARATINEO
ALCALDE